



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	LAURA MARCELA GÓMEZ MOJICA.
DEMANDADO	TOMÁS ORLANDO CASSIANI FONTALVO.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00301-00.

Según nota secretarial de 27 de octubre de 2023 (archivo 10), el presente proceso se encuentra para pronunciamiento acerca de las excepciones propuestas por el demandado oportunamente; sin embargo, en auto de 10 de noviembre de 2023, se profirió proveído dejando sin efecto el auto que ordenó correr traslado de las excepciones que se propusieron y se tuvo como no presentadas el escrito exceptivo, por haberse presentado prematuramente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente no se observa escrito alguno donde el demandado descorra el traslado de la demanda, luego de haberse proferido auto de mandamiento de pago, no podrá haber pronunciamiento alguno por parte de la demandante acerca de las excepciones, simplemente porque no existen en el proceso.

Siendo así, se requerirá a secretaría para que aclare tal situación, a través de una nota secretarial, donde explique los pormenores que nos ocupa, informando además, si el demandado se encuentra notificado en debida forma.

Por otra parte, al momento de presentar el escrito de excepciones, el cual se tuvo como no presentado por extemporáneo, el demandado aportó dos consignaciones realizadas a la cuenta del ICBF 200019194001 del 2 de septiembre de 2022, por valor de \$5.000.000 y \$7.140.170 a nombre de LAURA GÓMEZ MOJICA, por lo tanto, se oficiará a la entidad reseñada para que informe sobre la existencia de dichos dineros y si los mismos le fueron cancelados a la demandante.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00301-00.

También se le requerirá a la señora GÓMEZ MOJÍCA para que informe sobre la existencia de las consignaciones que menciona el demandado en el escrito que presentó fuera de término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO. REQUERIR a la secretaría de este Juzgado, para que a través de una nota secretarial, explique el estado en que se encuentra el proceso, teniendo en cuenta que las excepciones presentadas por el demandado fueron tenidas como no presentadas por extemporánea. Además, deberá informar sobre la notificación personal al demandado.

SEGUNDO. OFICIAR al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, Seccional Cesar, para que explique el estado en que se encuentran las consignaciones por valor de \$5.000.000 y \$7.140.170 que hiciera el demandado a la cuenta de depósito 200019194001 el 2 de septiembre de 2022.

TERCERO. REQUERIR a la demandante para que manifieste al despacho si ha recibido autorización por parte del ICBF para hacer efectivos los títulos judiciales que fueron consignados por el demandado por valor de \$5.000.000 y \$7.140.170, a través de la cuenta judicial.

CUARTO. Póngase en conocimiento de esta decisión a las partes, a través del correo electrónico autorizado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e779690fc3f6cfcb8bc3ae716c47d09c780f2e0fff2240e067700f5c75d62**

Documento generado en 19/04/2024 06:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>